

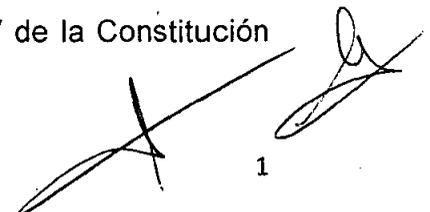
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el artículo 28 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro del expediente TEDF-JEL-047/2014 y acumulados.

**Antecedentes:**

- I. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Acuerdo ACU-50-14, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal.
- II. El 17, 20 y 22 de octubre de 2014, los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como el ciudadano Israel Moreno Rivera, respectivamente, promovieron diversos juicios electorales ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), los cuales fueron identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-047/2014, TEDF-JEL-050/2014 y TEDF-JEL-053/2014.
- III. El 15 de enero de 2015, el Tribunal Electoral emitió la resolución correspondiente en los expedientes de mérito, mediante la cual modificó el ACU-50-14.

**Considerando:**

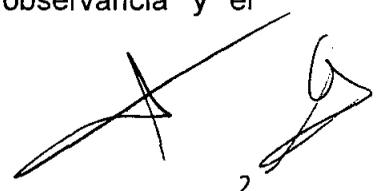
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución



1

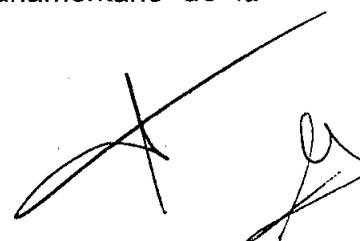
Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

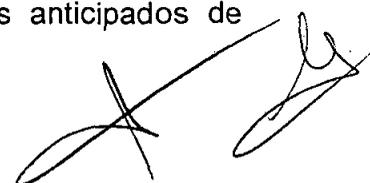


2

6. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Eléctoral para el Distrito Federal y el propio Código.
7. Que el artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad en la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y VI, 25 párrafo primero, y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.
9. Que según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; así como 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, tal y como dispone el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado representando a cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

10. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
13. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 35, fracciones I y II, inciso d), y 44, fracción X del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las leyes generales de la materia y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de



precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal (Reglamento de Propaganda).

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 43, fracción I, y 44, fracción X del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, como uno de los órganos competentes para proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Propaganda.
15. Que derivado de las recientes reformas en materia político electoral a la Constitución y la expedición de las correspondientes leyes generales en la materia (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero y el 23 de mayo de 2014, respectivamente), tuvo lugar la modificación a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 2014) y del Código (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de junio de 2014), por lo que al Instituto Electoral le corresponde armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional; en concreto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 23 de mayo de 2014. En este nuevo paradigma normativo se hacen cambios medulares a los actos que serán considerados como anticipados de precampaña o campaña, así como las reglas para la utilización de propaganda gubernamental e institucional en los procesos electorales ordinarios que sean competencia de este Instituto Electoral, como Organismo Público Electoral Local.
16. Que las reformas al Código, mencionadas en el Considerando inmediato anterior, impactaron directamente en los plazos y términos para considerar actos como anticipados de precampaña o campaña, así como la utilización de propaganda institucional o gubernamental durante los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal.

17. Que en este orden de ideas, este Instituto Electoral debe armonizarse con la diversa normativa local y federal, y aprobar diversas modificaciones al Reglamento de Propaganda que articula los nuevos conceptos, plazos, términos y contenido de aquella propaganda que sea considerada como gubernamental o institucional, así como los considerados como anticipados de precampaña o campaña, dejando sin efectos el anterior Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo ACU-54-11 de fecha 21 de septiembre del 2011.
18. Que en cumplimiento del considerativo que antecede, la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas celebraron su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria; en donde tomaron el Acuerdo CAP/123-26ª.Ext./2014, opinando favorablemente el proyecto al Reglamento de Propaganda, y ordenando al Secretario Técnico lo remitiera a la Comisión de Normatividad y Transparencia, en términos del artículo 49, fracción VII del Código.
19. Que el citado proyecto de Reglamento de Propaganda, no implica modificación sustantiva a la normativa electoral, pues únicamente busca su armonización con la normatividad local y federal, por lo que no se transgrede la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en no promulgar, publicar leyes electorales federal y locales por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, así como tampoco realizar modificaciones legales fundamentales durante el mismo; tal y como lo determinó el Tribunal Electoral en la resolución mencionada en el antecedente III.
20. Que la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, conoció el anteproyecto de mérito, por lo que en su Novena



Una vez analizados los motivos de discenso planteados por el partido político actor se determina que le asiste parcialmente la razón, más no para el efecto pretendido, (revocación) por lo que este Tribunal determina pertinente modificar lo dispuesto en dicho dispositivo legal atendiendo a lo siguiente:

En principio se considera que el Consejo sí cuenta con facultades para delegar determinadas actividades y funciones a órganos internos del Instituto Electoral del Distrito Federal con atribuciones de auxiliar, como en la especie ocurre, lo cual, es acorde con las funciones en las que las comisiones pueden coadyuvar al Consejo.

Al respecto, es preciso reproducir lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en lo atinente al caso.

...

En este contexto, la legislación electoral faculta al Consejo General, como máxima autoridad del Instituto Electoral, a apoyarse de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas para ciertas actividades, **como la vigilancia de sus determinaciones.**

En ese sentido, debe entenderse que el Consejo puede delegar a las comisiones la vigilancia en el cumplimiento de lo decidido por ese órgano de dirección.

Por su parte, la disposición en análisis, se refiere a la vigilancia de una determinación del consejo, toda vez que delega la facultad de decisión respecto de todo lo no contemplado en el Reglamento.

Tal proceder debe entenderse en el sentido de que dicha delegación de facultades versa respecto de la interpretación (aclarar el sentido de la norma), sin embargo, es preciso establecer que no se delega la tarea de integración (llenar los vacíos del ordenamiento) facultad que solo puede ejercer el Consejo General de ese Instituto Electoral

En ese sentido, no puede entenderse que delega la facultad reglamentaria pues se contravendrían las disposiciones orgánicas y de funcionamiento del Instituto.

Ante esta situación, lo procedente es modificar el contenido del artículo 28, a fin de precisar el alcance que debe darse a la

delegación de facultades realizada, en el sentido de que sea solo el Consejo General quien pueda ejercer la facultad reglamentaria y a su vez, sea la Comisión de Asociaciones Políticas quien resuelva cualquier planteamiento respecto de la interpretación que deba realizarse, de las disposiciones normativas que conforman al Reglamento de Propaganda.

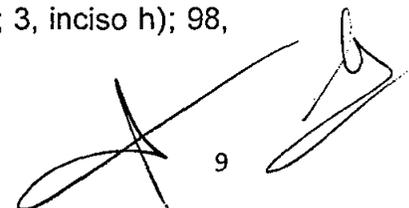
...”

22. Que en razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de la determinación asumida por el Tribunal Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral modifica el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado el 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-50-14, sólo por cuanto hace al artículo 28, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 28.</b> Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues en este caso únicamente corresponde al Consejo General ejercerla.</p>

23. Que en ese tenor, este Consejo General considera que debe ordenar la publicación de la citada modificación por los mismos medios por los cuales se publicó el Reglamento de Propaganda impugnado.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V y 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98,



numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 1, 2, párrafo primero, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, fracción IX, 21, fracciones I y VI, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I y II, inciso d), 36, 37, 43, fracción I, 44, fracción X y 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

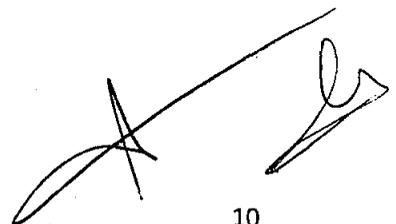
**PRIMERO.** Se modifica el artículo 28 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, para quedar en términos de lo expuesto en el considerando 22.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida el 15 de enero de 2015 en el juicio electoral TEDF-JEL-047/2014 y acumulados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante circular, haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

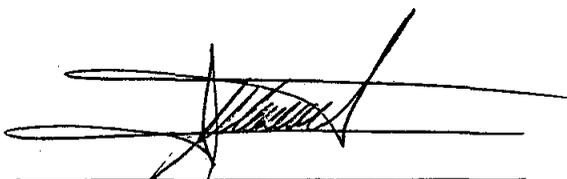


**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, lleven a cabo las acciones conducentes con la finalidad de actualizar el Reglamento de Propaganda que se encuentra publicado en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

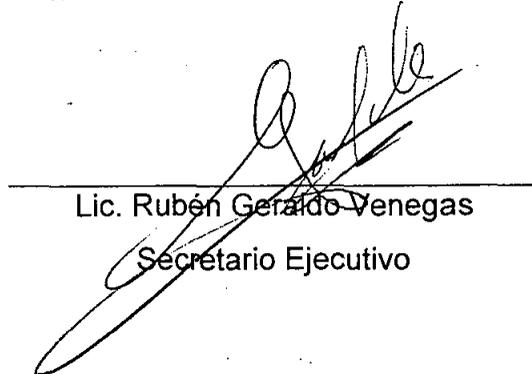
**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lo ordenado en los puntos de Acuerdo CUARTO a SÉPTIMO, es en función de lo señalado en el considerando 23.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo

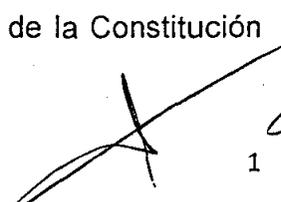
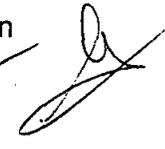
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el artículo 28 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro del expediente TEDF-JEL-047/2014 y acumulados.

**Antecedentes:**

- I. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó el Acuerdo ACU-50-14, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal.
- II. El 17, 20 y 22 de octubre de 2014, los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como el ciudadano Israel Moreno Rivera, respectivamente, promovieron diversos juicios electorales ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), los cuales fueron identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-047/2014, TEDF-JEL-050/2014 y TEDF-JEL-053/2014.
- III. El 15 de enero de 2015, el Tribunal Electoral emitió la resolución correspondiente en los expedientes de mérito, mediante la cual modificó el ACU-50-14.

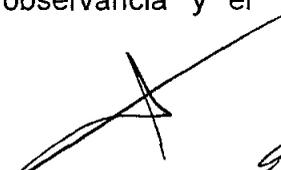
**Considerando:**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución

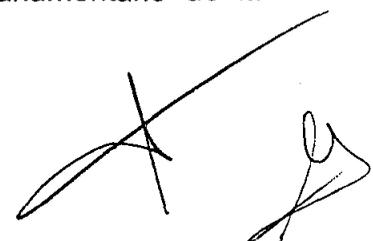
  
  
1

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.



6. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
7. Que el artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad en la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y VI, 25 párrafo primero, y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.
9. Que según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; así como 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, tal y como dispone el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado representando a cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.



10. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
13. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 35, fracciones I y II, inciso d), y 44, fracción X del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las leyes generales de la materia y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de

precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal (Reglamento de Propaganda).

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 43, fracción I, y 44, fracción X del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, como uno de los órganos competentes para proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Propaganda.
  
15. Que derivado de las recientes reformas en materia político electoral a la Constitución y la expedición de las correspondientes leyes generales en la materia (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero y el 23 de mayo de 2014, respectivamente), tuvo lugar la modificación a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 2014) y del Código (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de junio de 2014), por lo que al Instituto Electoral le corresponde armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional; en concreto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 23 de mayo de 2014. En este nuevo paradigma normativo se hacen cambios medulares a los actos que serán considerados como anticipados de precampaña o campaña, así como las reglas para la utilización de propaganda gubernamental e institucional en los procesos electorales ordinarios que sean competencia de este Instituto Electoral, como Organismo Público Electoral Local.
  
16. Que las reformas al Código, mencionadas en el Considerando inmediato anterior, impactaron directamente en los plazos y términos para considerar actos como anticipados de precampaña o campaña, así como la utilización de propaganda institucional o gubernamental durante los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal.

17. Que en este orden de ideas, este Instituto Electoral debe armonizarse con la diversa normativa local y federal, y aprobar diversas modificaciones al Reglamento de Propaganda que articula los nuevos conceptos, plazos, términos y contenido de aquella propaganda que sea considerada como gubernamental o institucional, así como los considerados como anticipados de precampaña o campaña, dejando sin efectos el anterior Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo ACU-54-11 de fecha 21 de septiembre del 2011.
18. Que en cumplimiento del considerativo que antecede, la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas celebraron su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria; en donde tomaron el Acuerdo CAP/123-26ª.Ext./2014, opinando favorablemente el proyecto al Reglamento de Propaganda, y ordenando al Secretario Técnico lo remitiera a la Comisión de Normatividad y Transparencia, en términos del artículo 49, fracción VII del Código.
19. Que el citado proyecto de Reglamento de Propaganda, no implica modificación sustantiva a la normativa electoral, pues únicamente busca su armonización con la normatividad local y federal, por lo que no se transgrede la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en no promulgar, publicar leyes electorales federal y locales por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, así como tampoco realizar modificaciones legales fundamentales durante el mismo; tal y como lo determinó el Tribunal Electoral en la resolución mencionada en el antecedente III.
20. Que la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, conoció el anteproyecto de mérito, por lo que en su Novena

Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/9ªOrd./04.01/14, aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de modificaciones al Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del distrito federal.

21. Que con base en lo anterior, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACU-50-14, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo que antecede, el cual fue impugnado en términos de lo señalado en el antecedente II, lo que motivó la integración del expediente TEDF-JEL-047/2014 y acumulados TEDF-JEL-050/2014 y TEDF-JEL-053/2014, en el que el Pleno del Tribunal Electoral resolvió medularmente:

**“PRIMERO.** Se **modifica** el acuerdo ACU-50-2014 de treinta de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual aprobó modificaciones al Reglamento que regula el uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como Actos Anticipados de Precampaña y Campaña para los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, en términos del considerando **QUINTO** de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el artículo 28, del mencionado Reglamento, en el sentido de (sic) señalado en el considerando **QUINTO**.

**TERCERO.** Se **vincula** a la autoridad responsable a publicar la modificación señalada en esta sentencia por los mismos medios por los cuales publicó el Reglamento impugnado.”

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

“...  
X

Una vez analizados los motivos de disenso planteados por el partido político actor se determina que le asiste parcialmente la razón, más no para el efecto pretendido, (revocación) por lo que este Tribunal determina pertinente modificar lo dispuesto en dicho dispositivo legal atendiendo a lo siguiente:

En principio se considera que el Consejo sí cuenta con facultades para delegar determinadas actividades y funciones a órganos internos del Instituto Electoral del Distrito Federal con atribuciones de auxiliar, como en la especie ocurre, lo cual, es acorde con las funciones en las que las comisiones pueden coadyuvar al Consejo.

Al respecto, es preciso reproducir lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en lo atinente al caso.

...

En este contexto, la legislación electoral faculta al Consejo General, como máxima autoridad del Instituto Electoral, a apoyarse de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas para ciertas actividades, **como la vigilancia de sus determinaciones.**

En ese sentido, debe entenderse que el Consejo puede delegar a las comisiones la vigilancia en el cumplimiento de lo decidido por ese órgano de dirección.

Por su parte, la disposición en análisis, se refiere a la *vigilancia de una determinación del consejo*, toda vez que delega la facultad de decisión respecto de todo lo no contemplado en el Reglamento.

Tal proceder debe entenderse en el sentido de que dicha delegación de facultades versa respecto de la interpretación (aclarar el sentido de la norma), sin embargo, es preciso establecer que no se delega la tarea de integración (llenar los vacíos del ordenamiento) facultad que solo puede ejercer el Consejo General de ese Instituto Electoral

En ese sentido, no puede entenderse que delega la facultad reglamentaria pues se contravendrían las disposiciones orgánicas y de funcionamiento del Instituto.

Ante esta situación, lo procedente es modificar el contenido del artículo 28, a fin de precisar el alcance que debe darse a la

delegación de facultades realizada, en el sentido de que sea solo el Consejo General quien pueda ejercer la facultad reglamentaria y a su vez, sea la Comisión de Asociaciones Políticas quien resuelva cualquier planteamiento respecto de la interpretación que deba realizarse, de las disposiciones normativas que conforman al Reglamento de Propaganda.

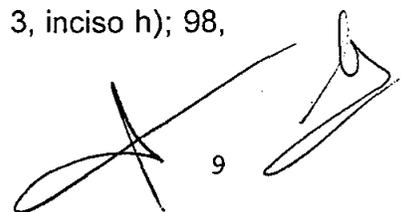
...”

22. Que en razón de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de la determinación asumida por el Tribunal Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral modifica el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, aprobado el 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-50-14, sólo por cuanto hace al **artículo 28**, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 28.</b> Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues en este caso únicamente corresponde al Consejo General ejercerla.</p>

23. Que en ese tenor, este Consejo General considera que debe ordenar la publicación de la citada modificación por los mismos medios por los cuales se publicó el Reglamento de Propaganda impugnado.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V y 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98,



9

numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 1, 2, párrafo primero, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, fracción IX, 21, fracciones I y VI, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I y II, inciso d), 36, 37, 43, fracción I, 44, fracción X y 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

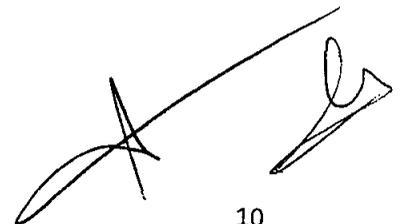
**PRIMERO.** Se modifica el artículo 28 del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, para quedar en términos de lo expuesto en el considerando 22.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida el 15 de enero de 2015 en el juicio electoral TEDF-JEL-047/2014 y acumulados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante circular, haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

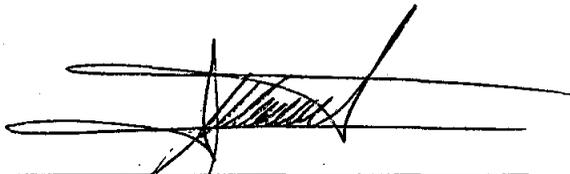


**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, lleven a cabo las acciones conducentes con la finalidad de actualizar el Reglamento de Propaganda que se encuentra publicado en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

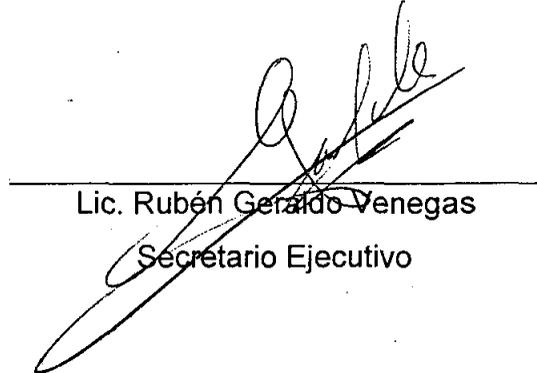
**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lo ordenado en los puntos de Acuerdo CUARTO a SÉPTIMO, es en función de lo señalado en el considerando 23.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo